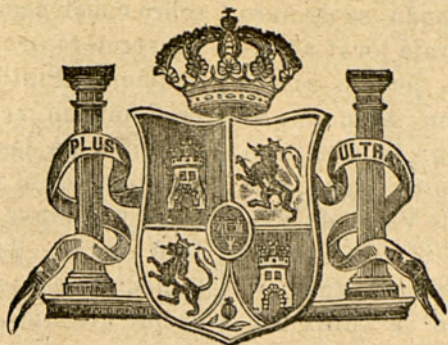


## PRECIO DE SUSCRIPCION.

PARA LA CAPITAL.  
 Por un año... 17'50 pesetas.  
 Por seis meses. 9'10  
 Por tres id... 4'90



## PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año... 20 pesetas.  
 Por seis meses. 10'65  
 Por tres id... 6  
 Un número... 0'25

## BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 104.)

## GOBIERNO CIVIL.

## Carreteras.—Subastas.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas, con fecha de hoy he acordado señalar el dia 28 del próximo mes de Mayo y hora de las doce de la mañana en las oficinas de la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, situada en la Plaza del Duque de la Victoria, núm. 17, piso 1.º, para la adjudicacion en pública subasta del servicio de acopios de conservacion durante el año económico de 1893-94, de la carretera de tercer orden de Villasante á Entrambasmestas, por su presupuesto de contrata, importante 2.357'50 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, hallándose de manifiesto en dichas oficinas de Obras públicas para conocimiento del público, el presupuesto y condiciones que han de regir en la misma.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados del sello 12.º, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en el remate, será el 1 por 100 del total á que asciende el presupuesto, en metálico ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la deuda pública al tipo de cotizacion, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depó-

sito del modo que previene la referida instrucción.

Burgos 13 de Abril de 1894.

El Gobernador,

*Simon Sainz de Varanda.*

## Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..... segun cédula personal núm... clase... enterado del anuncio publicado con fecha..... de Abril del corriente año y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del servicio de acopios para conservacion en el actual año económico de la carretera de tercer orden de Villasante á Entrambasmestas, en la provincia de Burgos, se comprometo á tomar á su cargo el referido servicio con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ..... (Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda proposicion en que no se exprese terminantemente la cantidad escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecucion de las obras).

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas, con fecha de hoy he acordado señalar el dia 28 del próximo mes de Mayo y hora de las doce de la mañana en las oficinas de la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, situada en la plaza del Duque de la Victoria, núm. 17, piso 1.º, para la adjudicacion en pública subasta del servicio de acopios de conservacion durante el año económico de 1893-94, de la carretera de tercer orden de Briviesca á Cornudilla, por su presupuesto de contrata, importante 4.903'43 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la ins-

truccion de 18 de Marzo de 1852, hallándose de manifiesto en dichas oficinas de Obras públicas para conocimiento del público, el presupuesto y condiciones que han de regir en la misma.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados del sello 12.º, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en el remate, será el 1 por 100 del total á que asciende el presupuesto, en metálico ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la deuda pública al tipo de cotizacion, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

Burgos 13 de Abril de 1894.

El Gobernador,

*Simon Sainz de Varanda.*

## Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..... segun cédula personal núm..... clase ..... enterado del anuncio publicado..... de Abril del corriente año y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del servicio de acopios para conservacion en el actual año económico de la carretera de tercer orden de Briviesca á Cornudilla, en la provincia de Burgos, se comprometo á tomar á su cargo el referido servicio con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda proposicion en que no se exprese terminantemente la cantidad escrita en letra, por la que se comprometo á la ejecucion de las obras).

(Fecha y firma del proponente.)

## COMISION PROVINCIAL.

Extracto de su sesion del dia 9 de Febrero de 1894.

Abierta á las diez de la mañana bajo la presidencia Sr. D. Santos Ortega y asistencia de los Sres. Yarto, Casado, Alfaro y Fernandez Cavada, dióse lectura del acta de la anterior de 6 del actual y quedó aprobada.

Dióse lectura del oficio del Sr. Gobernador civil de la provincia, trasladando la Real orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de 31 de Enero último, por la cual se revoca el acuerdo apelado de esta Corporacion, en que se declaró la incapacidad de D. Domingo Barona Hitero y D. Eusebio Perelategui Herrero, para ejercer el cargo de concejal del Ayuntamiento de Castrogeriz, y se estima en su consecuencia el recurso de alzada que contra el expresado acuerdo interpusieron los mencionados sugetos; y la Comision acordó quedar enterada.

Así bien quedó enterada la Comision del oficio en que el Director de carreteras provinciales participaba que en el dia 7 del actual salía con el Sobrestante Bárcena á la recepcion de los acopios de piedra si procede de la carretera provincial de Burgos por Arroyal á La Pinza, cuyo servicio quedaría cumplido el mismo dia.

Dióse lectura del oficio del Excmo. Sr. General 2.º Jefe del 6.º Cuerpo de Ejército, fechado en 1.º del actual, participando que en el expediente instruido con motivo de haber resultado corto de talla el recluta para Ultramar del reemplazo de 1892, Francisco Pelaez Vicario, ha resultado que no tiene la talla reglamentaria para servir en filas, por lo que procede que quede en la situacion de exceptuado temporalmente; y la Comision acuerda quedar enterada y que se oficie al Alcalde de Burgos, por



cuyo distrito fué alistado, á fin de que el Ayuntamiento practique las revisiones de talla del expresado mozo.

Dada cuenta de la instancia que ha dirigido á esta Comision Manuel Rubio Garcia, vecino de Castrillo de la Reina, denunciando al mozo Ecequiel Santa Maria, residente en Villoruevo, por no haber sido incluido en ningun alistamiento y pidiendo en su virtud se apliquen los beneficios del art. 31 de la ley de reemplazos á su hijo Lucio Rubio Vilda, del alistamiento de Castrillo de la Reina, para el reemplazo de 1893 y sorteado en la zona militar de Logroño: la Comision acuerda hacer presente al interesado que acuda con su pretension donde corresponda.

Seguidamente se paso á resolver los asuntos de quintas señalados para este dia que á continuacion se expresan.

Alfoz de Santa Gadea.—1893.—Higinio Arenas, pendiente. Saturnino Sainz Ruiz, desestimada la excepcion.

Palacios de Riopisuerga.—1893.—Dionisio Polo Ruiz, desestimada la excepcion.

Se acordó que pasara en ponencia al Sr. Alfaro el expediente instruido á virtud de oficio de la Direccion general de Administracion reclamando las cuentas de los meses de Julio, Agosto y Septiembre de 1893 por fondos provinciales y municipales.

Examinado el recurso de alzada interpuesto por D. Dámaso Diez Rodriguez, Cura párroco de Puentedura, contra la providencia del Alcalde de dicho pueblo que le impuso 15 pesetas de multa por no haber concurrido á los exámenes que se celebraron en la Escuela, como Vocal que es de la Junta de Instruccion pública: la Comision acuerda informar al Sr. Gobernador en el sentido de que proceda dejar sin efecto la resolucion del Alcalde de Puentedura, de 13 de Enero último.

Habiéndose cumplido las disposiciones reglamentarias en el expediente instruido por el Ayuntamiento de San Martin de Rubiales, en solicitud de perdon de la contribucion territorial por pérdidas de cosecha á consecuencia del pedrisco que descargó sobre sus campos el dia 24 de Abril del año último: la Comision acuerda que se anuncie el siniestro en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento de los demás pueblos de la misma y que se pidan informes á los Ayuntamientos de los pueblos limítrofes de Roa y Valdezate, con las prevenciones de los artículos 101 y 102 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Para resolver lo que proceda en el expediente instruido á virtud de

instancia de D. Victor Perez y otros vecinos de Tolvaños de Abajo, distrito municipal del Valle de Valdelaguna, pidiendo se declare presidente de la Junta local administrativa de dicho pueblo al que ha obtenido mayor número de votos en la eleccion: la Comision acuerda que se remita dicha instancia al Alcalde de Valle de Valdelaguna para que informe, acompañando al devolverla el expediente de la eleccion de la Junta administrativa de Tolvaños de Abajo.

Habiendo acreditado D. Miguel Anton Gonzalez, vecino y concejal del Ayuntamiento de Hoyuelos de la Sierra, que se halla físicamente impedido para desempeñar dicho cargo: la Comision acuerda admitirle la renuncia que ha presentado del mismo, relevándole de su desempeño.

De conformidad con lo propuesto por el Vocal ponente Sr. Fernandez Cavada: la Comision acuerda admitir en el Hospicio provincial por cuenta de las vacantes asignadas al partido de Roa, á los niños Serafin, Mariano y Francisco, hijos de Engracia Anton Catalina, viuda, vecina de Roa.

Dada cuenta del expediente instruido á virtud de oficio de la Sra. Superiora del manicomio de las Hijas de Nuestra Sra. de Cienpuzuelos, interesando que sea sostenida con los fondos de esta provincia la demente pobre natural de la misma Prudencia Bargailla Izquierdo: la Comision acuerda que sea sostenida en el mencionado asilo por cuenta de los fondos de esta provincia la referida demente.

Dada cuenta de la instancia de Eusebio Alonso y Elias del Pozo, vecinos de Solarana, manifestando que por noticias extraoficiales han sabido que se ha resuelto por esta Comision la reclamacion que habian presentado contra la capacidad del concejal D. Casto Barbero Alonso, sin que se les haya notificado dicha resolucion por el Alcalde, y pidiendo se ordene á la referida autoridad local les dé traslado de la resolucion mencionada: la Comision, considerando que corresponde al Sr. Gobernador ejecutar y hacer que se cumplan los acuerdos de esta Corporacion, acuerda que se remita á la expresada autoridad superior la instancia de los reclamantes á los efectos procedentes.

Examinado el expediente instruido por el Ayuntamiento de Arenillas de Riopisuerga, en solicitud de autorizacion para mostrarse parte en la causa criminal que se instruye con motivo de las falsedades que aparecen en las cuentas municipales de aquel distrito correspondientes á los años de 1869-70 al 1878-79, por virtud de las que resultan perjudicados los intereses del municipio:

la Comision acuerda conceder la autorizacion solicitada.

Dada cuenta del expediente sobre construccion del trozo 3.º de la carretera provincial de Aranda de Duero á Pinilla de los Barruecos: la Comision acuerda aprobar la relacion de las obras necesarias remitida por el Director de carreteras y ordenar al contratista D. José Garcia Benito dé principio inmediatamente á las obras á fin de que atendida la poca importancia de las mismas, puedan ser terminadas dentro del presente año económico.

Dada cuenta del expediente sobre aprobacion de los presupuestos de acopios de piedra para la conservacion durante el año económico de 1892-93, de 10 carreteras provinciales: la Comision acuerda declarar á D. Martin Garcia Miguel sin derecho á la devolucion de los dos depósitos provisionales, importantes 308 pesetas, y que ingrese esta cantidad en las Cajas de la provincia sin perjuicio de exigirle las responsabilidades que cita el párrafo 2.º del caso 4.º del art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Examinado el recurso de alzada interpuesto por D. Mariano Velazquez Perez y otros cuatro vecinos mas de Fuentespina, contra el acuerdo de aquel Ayuntamiento de 10 de Diciembre último por el que declaró á los recurrentes responsables subsidiariamente de varias cantidades que por contingente provincial de los años anteriores al de 1893-94 debian satisfacer D. Pablo Arranz y D. Anastasio Gonzalez, los cuales habian sido declarados con aquellos responsables mancomunadamente de las cuotas provinciales atrasadas, fundándose dicho recurso en que no se ha justificado debidamente si D. Pablo, D. José y D. Anastasio y en representacion de este sus herederos son insolventes: la Comision acuerda informar al Sr. Gobernador en el sentido de que proceda la revocacion del acuerdo de 10 de Diciembre por no justificarse debidamente si dichos tres sugetos ó sus herederos son ó no insolventes y las cantidades que por la responsabilidad subsidiaria deben pagar cada uno de los recurrentes.

Dada cuenta del expediente sobre examen de la cuenta municipal de Valles, correspondiente al año económico de 1871-72, del que resulta que el Sr. Gobernador civil de la provincia en 31 de Julio de 1886 dictó fallo en ella ordenando que el Alcalde que fué D. Tomás Tamayo reintegrase al fondo municipal 236 pesetas 56 céntimos que habia cobrado por intereses de inscripciones de propios y no cargó en cuentas, y 189'83 entre el mismo y el que desempeñó el cargo de Depositario D. Balbino Caba;

que el Ayuntamiento instruyese diligencias para averiguar las personas que en el año indicado cobraron 452 pesetas 75 céntimos por producto de los ramos del aceite, jabon, vino, aguardiente y sitio matadero y 2270'80 de un repartimiento vecinal, y que obligase á los mismos á reintegrar estas sumas al fondo municipal; que el Ayuntamiento en sesion de 27 de Octubre último declaró responsable de las 452 pesetas 75 céntimos á la testamentaria del D. Tomás Tamayo, fundado en que del expediente que habia instruido constaba que las cobró este en el año de 1871 por los ramos arrendados del aceite, jabon, vino, aguardiente y sitio matadero, contra el cual reclama D. Fidencio Tamayo: la Comision acuerda informar al Sr. Gobernador en el sentido de que proceda se declare nulo el expediente mencionado por las razones indicadas, estimando en su virtud la alzada interpuesta.

Dada cuenta del expediente instruido á virtud de alzada de D. Agustin Martinez y D. Zoilo Ruiz contra el acuerdo del Ayuntamiento de Medina de Pomar de 23 de Noviembre último que concedió á D. Angel Lopez Pereda la cantidad de 1.000 pesetas como indemnizacion de los perjuicios que sufrió con el remate del arbitrio del peso y medida de uso voluntario del año de 1890-91, así como del informe de Contaduría: la Comision acuerda que el Ayuntamiento remita copia certificada del acta en que dicha Corporacion aprobó el pliego de condiciones que sirvió de base al remate del mencionado impuesto.

Con lo que se levantó la sesion siendo las doce de la mañana.

Burgos 9 de Febrero de 1894.  
=El Vicepresidente, Santos Ortega.=El Secretario, Antonio Azpiroz.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Burgos.

Lic. D. Juan Garcia Rubio, Secretario de Sala de la Audiencia de Burgos,

Certifico: que en el pleito de que se hará mencion se dictó por la Sala de lo civil sentencia, la cual comprende el encabezamiento y parte dispositiva siguientes:

Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos á 17 de Marzo de 1894, en el pleito de menor cuantía remitido en apelacion á esta superioridad por el Juez de primera instancia de Laredo, seguido entre el Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo de Santander, en concepto de demandante, defendido en el acto de la vista por el Abogado Lic. D. Joaquin Quintana y representado por el Procurador D. Próspero Gallar-



do y D. Manuel Bocanegra y Garmilla, labrador y vecino de Rehoyos de Soba, en concepto de apelante, demandado, habiendo sido defendido igualmente en el acto de la vista por el Abogado Lic. D. Mariano de Linares, y representado por el Procurador D. Juan Garcia Martinez del Rincon y D. Francisco Gomez Alonso, vecino de Miera, habiéndose entendido respecto de este las diligencias por su no comparecencia con los estrados del Tribunal, sobre tercería de dominio á bienes embargados al D. Francisco,

Fallamos: que debemos confirmar y confirmamos con las costas de esta instancia á la parte apelante la mencionada sentencia, por la que se declara que los materiales copiados en derredor de la iglesia de Rehoyos de Soba, y que figuran en la diligencia de embargo testimoniada en estos autos, son de la exclusiva propiedad y dominio del Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo de Santander, mandando en su consecuencia alzar el embargo ó traba hecho en los mismos en las diligencias de ejecucion de sentencia á instancia de D. Manuel Bocanegra contra D. Francisco Gomez Alonso, y de donde deriba la presente tercería, acreditándose á este efecto en las mismas por testimonio de esta resolucion sin hacer especial condenacion de costas. Y por esta nuestra sentencia, que se publicará por rebeldía del D. Francisco Gomez Alonso, conforme á lo dispuesto en los artículos 282 y 283 de la ley rituarial, si la parte contraria no solicita que sea notificada personalmente, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan V. Cernada.—Eduardo Cassá.—Benigno Fraga.—Y para que pueda publicarse en el Boletin oficial de esta provincia, expido la presente la cual entrego al Procurador Gallardo, y firmo en Burgos á 12 de Abril de 1894.—El Auxiliar, Martin Revilla.

#### Castrogeriz.

D. Victor Garcia Alonso, Juez de Instruccion de esta villa de Castrogeriz y su partido,

Hago saber: que el dia 5 de Mayo próximo venidero y hora de las doce de su mañana tendrá lugar en este Juzgado el remate de los derechos embargados á Emiliano Perez Gonzalez, vecino que fué de Villasilos y en la actualidad de esta villa, esto es, de lo que pueda corresponderle por herencia de sus finados padre y abuela, llamados Isidoro Perez Garcia y Maria Garcia, cuyos bienes radican en expresado Villasilos, con el fin de atender á las responsabilidades á que se ha hecho acreedor con motivo de la causa que se le siguió en union de otros sobre supuesto robo de efectos á Francisco Ruiz, ha-

biendo sido tasados dichos derechos en la forma siguiente:

Los que puedan corresponderle por herencia de su padre están tasados en 80 pesetas.

Idem los de la abuela en 125.

Y con el fin de que llegue á conocimiento de los que deseen interesarse en su adquisicion se expide el presente para su insercion en el Boletin oficial de la provincia con la advertencia de que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasacion dada, obligacion de todo el que desee tomar parte en el remate consignar momentos antes del mismo el 10 por 100 del tipo de subasta, exhibiendo la cédula personal, y que no existiendo la titulacion serán de cuenta del rematante los gastos que se originen para la adquisicion de la misma.

Dado en Castrogeriz á 10 de Abril de 1894. — Victor Garcia Alonso. — Por mandado de S. Sría., Eustasio Escribano.

#### Salas de los Infantes.

D. Mariano Garcia Rodriguez, Juez de instruccion de este partido,

Hago saber: que el dia 27 del actual á las once de la mañana tendrá lugar ante este Juzgado y el de igual clase de Nágera la venta en pública subasta de los bienes embargados á Julian Sainz Camarero, Agustin Abad de la Torre, Martin de la Torre Lopez y Celedonio Rocandio Céspedes, vecinos de Monterrubio y procesados en causa que se les siguió sobre hurto en el precitado Juzgado de Nágera, bajo las condiciones que se expresarán:

#### De Martin de la Torre.

Tres sillas en mediano uso, tasadas en 1'50 pesetas.

Una mesa pequeña, en 1.

Un banco, en 0'25.

Una arca, en 3.

Una artesa, en 2.

Un roncel, en 3.

Dos sartenes, en 2.

Un cazo, en 1.

Dos platos, en 0'50.

Una botella, en 0'25.

Dos vasos y una copa, en 0'75.

Dos cuadros, en 1.

Un caldero, en 3.

Una oveja, en 15.

#### De Julian Sainz Camarero.

Una tierra en Ontanares, de 3 celemines, en 3.

Otra en la Estrellana, de 2, en 3'50.

Otra en Santricion, de 9, en 9.

#### De Celedonio Rocandio.

La sexta parte de la casa número 38, calle del pueblo, en 25.

Una tierra en las Revillas, de celemin y medio, en 3.

Otra en el Magüetar, de 1, en 3.

Otra en la Laguna, de 3, en 2.

Otra en Pagadal, de 1, en 2.

Otra en Rediente, de 2, en 4.

Otra en la Mata, de 2.

#### De Agustin de la Torre.

Una tierra en el camino de la Soledad, de medio celemin, en 1.

Otra en Magüetar, de 1, en 2.

Otra en el Majano, de 1, en 1'50.

Otra en Armazuela, de 1, en 2.

Otra en la mojonera de Canales, de 1, en 2'50.

Otra en Peñate, de 1, en 2.

Otra en Brices, de 2, en 3.

#### Condiciones para la subasta.

No se admitirá postura que no cubra las dos terceras de la tasacion. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor dado á las fincas, presentando la cédula personal, sin cuyo requisito no serán admitidos. Se hace saber que los títulos de propiedad de las fincas no se han suplido, los cuales serán de cuenta de los rematantes.

Dado en Salas de los Infantes á 9 de Abril de 1894. — Mariano Garcia. — Por su mandado, Emilio C. de la Mora.

#### Villarcayo.

D. Pedro Maria de Castro Fernandez, Juez de instruccion de Villarcayo y su partido,

Hago saber: que en el dia 28 de los corrientes y hora de las once de la mañana tendrá lugar en la sala de este Juzgado la venta en pública y segunda subasta con el 25 por 100 de rebaja, de los bienes raíces embargados á D. Eusebio Lopez Rebolleda, vecino de Nofuentes, para pago de costas en la forma siguiente:

#### Fincas en Paracacuesta.

Una heredad á Vallejo de la Nogala, de 10 áreas 72 centiáreas tasada en 11'25 pesetas.

Otra á Incinilla, de 5 áreas 36 centiáreas, en 7'50.

Otra en id., de 10 áreas 72 centiáreas, en 15.

Otra á la Isla, de id., en 15.

Cuyas fincas corresponden al D. Eusebio Lopez Rebolleda por herencia de su padre Lucas Lopez, sin que tenga título legal inscripto de las mismas.

Lo que se anuncia al público para que las personas que quieran tomar parte en la subasta vengan provistas de su correspondiente cédula personal y del 10 por 100 del valor de los bienes para poder hacer postura á los mismos, no admitiéndose otra que no cubra las dos terceras partes de la tasacion, siendo de cuenta del rematante la adquisicion de títulos de propiedad de las fincas expresadas, otorgamiento de escritura é inscripcion de la misma en el Registro de la propiedad, así como el pago de derechos reales á la Hacienda por la transmision de bienes.

Dado en Villarcayo á 6 de Abril de 1894. — Pedro Maria de Castro. — Por su mandado, Mauricio L. Miegimolle.

#### EDICTO.

D. Guillermo Martinez del Palacio, Capitan del Regimiento Infantería de Reserva de Miranda, núm. 77, y Juez instructor del expediente seguido de orden del Excmo. Sr. Comandante en Jefe de este Cuerpo de Ejército, contra el cabo de este Regimiento Alberto Vallejo Ferrero, con motivo de haber faltado á la concentracion decretada en Noviembre último.

En el núm. 18 del Boletin oficial de esta provincia, fecha 1.º de Febrero próximo pasado, y procedente de este Juzgado de instruccion, aparece publicada una requisitoria, llamando y emplazando á dicho cabo, y por el expresado delito, en la que tambien se suplicaba á todas las autoridades así civiles como militares, la busca y captura de dicho individuo, mas habiendo sido indultado de la falta que se le acusaba por Real orden circular de 8 de Marzo anterior, ruego á las referidas autoridades dejen sin efecto todo lo preceptuado en aquella requisitoria, pudiendo no obstante el interesado presentarse en este citado juzgado de instruccion á dar sus descargos de inculpabilidad si los tuviera, lo cual le seria mas beneficios que el indulto que se deja hecho mérito.

Dado en Miranda de Ebro á 7 de Abril de 1894. — Guillermo Martinez.

#### EDICTO.

D. Francisco Barrios Pardal, Capitan del Regimiento Infantería de Reserva de Miranda de Ebro, núm. 67, y Juez instructor del expediente de falta grave de desercion contra el soldado de este Regimiento José Santos Janeiro, por no haberse presentado á la concentracion dispuesta por Real orden de 4 de Noviembre anterior.

En el núm. 28 del Boletin oficial de la provincia de Burgos, de fecha 18 de Febrero último y procedente de este Juzgado de instruccion, aparece publicada una requisitoria llamando y emplazando á dicho soldado José Santos Janeiro, por la expresada falta, en la que tambien se suplicaba á todas las autoridades así civiles como militares la busca y captura de dicho individuo; mas habiendo sido indultado del castigo correspondiente á la falta de que se le acusaba por Real orden de 8 de Marzo anterior, ruego nuevamente á las referidas Autoridades dejen sin efecto todo lo preceptuado en aquella requisitoria, pudiendo no obstante el interesado presentarse en este Juzgado de instruccion á dar sus descargos de inculpabilidad, si los tuviere, lo cual le seria mas beneficioso que el indulto de que se deja hecho mérito.

Miranda de Ebro á 8 de Abril de 1894. — Francisco Barrios.



EDICTO.

D. Francisco Barrios Pardo, Capitán del Regimiento Infantería de Reserva de Miranda, núm. 67 y Juez instructor del expediente de falta grave de desercion contra el cabo de este Regimiento Martin Revillas Revillas, por no haberse presentado á la concentracion dispuesta por Real orden de 4 de Noviembre anterior.

En el núm. 15 del Boletín oficial de esta provincia de fecha 26 de Enero del año actual y procedente de este Juzgado de instrucción aparece publicada una requisitoria llamando y emplazando á dicho cabo Martin Revillas Revillas, por la expresada falta, en la que tambien se suplicaba á todas las autoridades así civiles como militares la busca y captura de dicho individuo. Mas habiendo sido indultado del castigo correspondiente á la falta de que se le acusa por Real orden de 8 de Marzo anterior, ruego nuevamente á las referidas autoridades dejen sin efecto todo lo preceptuado en aquella requisitoria, pudiendo no obstante el interesado presentarse en este Juzgado de instrucción á dar sus descargos de inculpabilidad, si los tuviere, lo cual le sería mas beneficioso que el indulto de que se deja hecho mérito.

Miranda de Ebro 7 de Abril de 1894.—Francisco Barrios.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

*Alcaldia de Salas de los Infantes.*

Feria de ganados, titulada de San Isidro, en los dias 14, 15 y 16 de Mayo.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, teniendo en cuenta las peticiones hechas por varios vecinos de esta villa y de otros pueblos, deseando corresponder á sus loables deseos en vista de la utilidad y conveniencia que puede reportar á todos los concurrentes en general, ha acordado celebrar una feria con el nombre de San Isidro que tendrá lugar en los dias 14, 15 y 16, de Mayo de cada año en las extensas eras en que se halla situada la ermita de dicho Santo y que llevan su nombre.

Para dar impulso y vida á dicha feria, este Ayuntamiento no ha de omitir medio alguno con el fin de que sea importante la concurrencia de ganados de todas clases y crecido el número de tratantes que puedan presentarse ante la necesidad y conveniencia que hace á los pueblos comarcanos.

Con tal objeto, la corporacion municipal no ha de reparar tampoco en sacrificios que den el resultado que se propone, y al efecto para satisfaccion de los concurrentes, se advierte que esta villa se halla cruzada de carreteras, con estacion telegráfica y giro mútuo;

que los Veterinarios de la misma se ofrecen á visitar gratis á cualquiera res que pueda enfermar en los dias de feria, que el vecindario se halla dispuesto á proporcionar posadas arregladas y en buenas condiciones y locales adecuados para el ganado, y que en las cercanías de esta villa existen pastos abundantes para el ganado los que el Ayuntamiento facilita gratis, así como tambien se hallarán libres de pago los sitios y derechos de feria, Salas de los Infantes 10 de Abril de 1894.—El Alcalde, Ecequiel Molinero.

*Alcaldia de Valle de Hoz de Arriba.*

En este dia se me ha presentado D. Hermógenes Rodriguez, vecino de los Baños de Corconte, de este término, manifestando que el dia 27 de Marzo último le faltó del pasto una mula, cuyas señas son las siguientes: de un año, pelo plateado, bragada, bociblanca y es garañona, tiene cortada la crin hace un mes.

La persona que sepa su paradero se servirá dar aviso á su dueño D. Hermógenes Rodriguez en dichos Baños de Corconte ó á esta Alcaldía.

Valle de Hoz de Arriba 7 de Abril de 1894.—El Alcalde, Rafael de la Peña.

*Juzgado municipal de Villagonzalo Pedernales.*

Se halla vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal. Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en este Juzgado dentro del término de 15 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Villagonzalo Pedernales 13 de Abril de 1894.—El Juez municipal, Juan Palacios.

*Hospital militar de Burgos.*

El Comisario de Guerra Interventor del Hospital militar de esta plaza.

Hace saber: que el dia 27 del actual á las diez de la mañana se verificará en esta Intervencion un concurso en el que se admitirán proposiciones para abastecer á dicho Establecimiento en la cantidad necesaria para su servicio de los artículos de aceite vegetal y mineral, arroz, chocolate, garbanzos, huevos, leche de cabra, leña, pasta para sopa, patatas, queso, ternera y velas de esperma, durante el mes de Mayo próximo, con arreglo á las condiciones que se hallan de manifiesto diariamente en las horas hábiles de oficina en dicha dependencia.

Burgos 15 de Abril de 1894.—Manuel Balaguer.

*Comisaria de Guerra de la Coruña.*

El Comisario de Guerra de primera clase Interventor de los servicios administrativo-militares de la Coruña

Hace saber: que el dia 5 de Mayo á las diez de la mañana tendrá lugar en la Factoría de Subsistencias militares de esta plaza un concurso con objeto de proceder á la compra de los artículos de suministro que á continuacion se expresan. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito, en las que se expresará el domicilio de su autor, acompañándose á ellas muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta, á los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los almacenes de la citada Factoría, á no ser que la oferta se haga para vender sobre wagon en la estacion del ferro-carril de uno de los centros productores.

En ambos casos, la entrega de los artículos que se adquiera se hará: la mitad en la primera quincena del referido mes y el resto antes de finalizar el mismo, por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquellos, hasta el ingreso en los almacenes de la Administracion militar; entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestion para admitirlos ó desecharlos, como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubiesen creído conveniente asesorarse del dictamen de peritos.

La Coruña 8 de Abril de 1894.—Arturo Elices.

*Artículos que deben adquirirse.*

Harina de 1.º clase superior.

Cebada de 1.ª clase.

Paja trillada de trigo ó cebada.

Los precios por quintales métricos.

*Asociacion general de Ganaderos.*

Con arreglo á lo que dispone el art. 5.º del reglamento de 13 de Agosto de 1892, se convoca á Junta general ordinaria para el dia 25 de Abril á las 10 de la mañana en la casa de la Asociacion, Huertas 30.

Segun el art. 6.º, podrán concurrir todos los ganaderos que lo sean con un año de anticipacion y estén solventes de las cuotas que á la Asociacion corresponden.

El art. 7.º dispone que los ganaderos que se hallen constituidos en dignidad ó cargo público y las colectividades de ganaderos pueden enviar apoderados que les representen.

Lo que se publica para que llegue á noticia de los interesados.

Madrid 11 de Abril de 1894.—El Secretario general, Miguel Lopez Martinez.

*Juzgado municipal de Burgos.*  
Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 3.ª decena de Marzo de 1894.

Dias.	NACIDOS VIVOS.						Total de vivos.
	Legítimos.			No legítimos.			
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	
21	1	1	2	»	»	»	2
22	»	1	1	»	1	1	2
23	»	1	1	»	»	»	2
24	»	1	1	»	»	»	1
25	5	2	7	»	»	»	7
26	»	»	»	»	»	»	»
27	»	2	2	»	1	1	3
28	1	3	4	»	»	»	4
29	»	3	3	»	»	»	3
30	»	1	1	»	1	1	2
31	1	5	6	»	»	»	6
	8	20	28	1	3	4	32

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 3.ª decena de Marzo de 1894, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	FALLECIDOS.								Total general.
	Varones.				Hembras.				
	Solteros.	Casados.	Viuudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viuudas.	Total.	
21	1	1	»	2	1	»	»	1	3
22	1	1	»	2	1	»	»	1	3
23	1	»	»	1	1	1	»	2	3
24	1	1	»	2	1	»	»	1	3
25	2	»	»	2	»	1	»	1	3
26	1	»	»	1	1	1	»	2	3
27	»	»	»	»	2	»	1	3	3
28	1	»	1	2	»	2	»	2	4
29	»	»	»	»	1	»	»	1	1
30	1	»	1	2	»	1	1	2	4
31	1	»	»	1	3	»	»	3	4
	10	3	2	15	11	6	2	19	34

Burgos 2 de Abril de 1894.—El Juez municipal, José Reynoso.

**ANUNCIOS PARTICULARES.**

*Alcaldia de Pampliega.*

El Ayuntamiento de esta villa, deseoso de fomentar en cuanto sea posible los mercados y ferias de toda clase de ganados que durante los meses de Mayo y Junio se celebran en esta poblacion, ha acordado en sesion de este dia se dejen libres de entrada y demás gravámenes á toda clase de ganados que se presenten en los mismos, sin que se les exija cantidad alguna por razon de sitio ni estancia en la poblacion.

Lo que, cumpliendo el acuerdo expresado, se hace público por medio del presente anuncio para que llegue á conocimiento de cuantas personas deseen concurrir á los referidos mercados y ferias.

Pampliega 5 de Abril de 1894.—El Alcalde, Eutices Grigelmo.

En la villa de Zazuar, partido judicial de Aranda de Duero, se vende una botica con su anaquelaría, botámen, bastantes medicamentos y algunas máquinas para la Farmacia. En la botica de dicha villa darán razon.